REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Restitución 11001410375120230159600

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Arrimar las pruebas documentales relacionadas en los numerales 6.1 a 6.22, toda vez que, de la revisión del expediente virtual se echan de menos las mismas, pues como archivo adjunto solo aparece el escrito de la demanda.

SEGUNDO: Precisar la naturaleza jurídica de la acción que pretende iniciar, pues de la narrativa de los hechos esbozados y las pretensiones elevadas, no hay claridad en el tipo de proceso que incoa, pues las solicitudes de los numerales 3.1 al 3.4 corresponden a un proceso de restitución de inmueble, las pretensiones de los numerales 3.5, 3.6 y 3.8 son propias de un proceso ejecutivo; y las pretensiones de los numerales 3.7 y 3.9 son de un proceso verbal sumario (Declarativo).

TERCERO: Aclarar la legitimación en la causa por pasiva de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, allegando la respectiva copia del contrato de arrendamiento u otrosí, que dé cuenta de la obligación adquirida por esta en calidad de arrendataria o coarrendataria.

CUARTO: Adecuar las pretensiones al tipo de proceso que pretenda iniciar, conforme a lo precisado en el ordinal segundo de esta providencia.

QUINTO: Indicar la dirección física del demandante, pues tal dato no fue consignado en el acápite de notificaciones, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

SEXTO: Realizar la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando las pruebas pertinentes.

SÉPTIMO: Manifestar, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

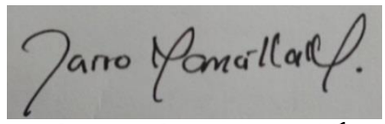

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 018 de fecha 26 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA